JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-831

La parte actora, cumpla con lo establecido en el inciso 3 del art 292 del código general del proceso.

Requerir a la parte actora, para realizar la notificación a la parte pasiva en los términos de los Art. 8 del decreto 806 del 2020, en las direcciones suministradas en el escrito anterior. Igualmente, entréguese los traslados por este mismo medio

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, observando la respuesta de la oficina de registro.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, la parte ejecutante y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 51 hoy 24-03-2021 El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba5720338d744cc40341892494fb8438c49ac34d35305b7239484079 2389cd8e

Documento generado en 23/03/2021 08:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica